



ORDEN N.º 20-06i PARA EL CONTROL DEL COVID-19 DEL OFICIAL DE SALUD (HEALTH OFFICER ORDER FOR THE CONTROL OF COVID-19 No. 20-06i)

Orden de **cuarentena** por emergencia de salud pública

Fecha de emisión de la orden: 3 de abril de 2020; modificada el 4 de mayo de 2020, 8 de junio de 2020, 27 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 16 de febrero de 2021, 27 de abril de 2021 y 5 de mayo de 2021

Esta orden seguirá vigente hasta que el oficial de salud la anule por escrito.

RESUMEN DE LA ORDEN

California está en estado de emergencia debido a la pandemia de COVID-19. La propagación de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) es un peligro significativo para la salud pública del condado de Alameda. El COVID-19 puede transmitirse fácilmente entre personas que están en contacto cercano. Esta orden se emite sobre la base de la evidencia científica y las prácticas recomendadas actualmente conocidas y disponibles para proteger a los miembros vulnerables de la población de los riesgos evitables de enfermedades graves o muerte como resultado de la exposición al COVID-19. Las edades, las afecciones y la salud de una parte significativa de la población del condado de Alameda (“condado”) la ponen en riesgo de sufrir complicaciones de salud graves, incluida la muerte, como consecuencia del COVID-19. Para empeorar la situación, algunas de las personas que contraen el virus que causa la enfermedad COVID-19 no tienen síntomas cuando pueden contagiarlo, y esto significa que pueden no saber que tienen el virus y transmitirlo a otras personas. Todas las personas que contraen COVID-19, independientemente del nivel de sus síntomas (ninguno, leve o grave), pueden poner en riesgo considerable a otros miembros vulnerables de la población.

Para ayudar a disminuir la propagación del COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar que colapse el sistema de atención médica del condado de Alameda, el oficial de salud pública del Condado de Alameda (“oficial de salud”) exige que las personas que hayan estado expuestas a una persona diagnosticada con COVID-19 hagan cuarentena. La cuarentena separa a las personas que estuvieron expuestas al COVID-19 de las demás personas hasta que se determina que no hay un riesgo considerable de que propaguen la enfermedad.

DE ACUERDO CON LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, ARTÍCULOS 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE ALAMEDA ORDENA:

Todas las personas que hayan tenido contacto cercano con una persona con COVID-19 deben hacer cuarentena, a menos que cumplan los criterios específicos que se indican abajo. Estas personas deben seguir todas las instrucciones de esta orden y los documentos de orientación de Salud Pública a los que se hace referencia aquí. [when-can-i-leave-isolation-english-2021.05.12.jpg](#)



La violación de esta orden es un delito, que se pena con una multa de hasta \$10,000 o un año de cárcel. (Código de Salud y Seguridad de California, artículo 120295 y subsiguientes; Código Penal de California, artículos 69 y 148)

Requisitos de cuarentena para contactos cercanos de personas con COVID-19

Los **contactos cercanos** de personas con COVID-19 (“casos”) se definen como personas que:

- viven o han estado en la vivienda del caso; o
- son compañeras sexuales del caso; o
- atienden o han atendido al caso sin usar mascarilla, bata ni guantes; o
- están a menos de 6 pies de distancia del caso durante un período prolongado (≥ 15 minutos). Las exposiciones acumuladas que suman hasta 15 minutos en un día pueden considerarse contactos cercanos.¹

Y

- Cuando ocurrió este contacto, el caso podía contagiar el virus, según se determinó. Un caso puede contagiar el virus desde 48 horas antes de que comiencen los síntomas y hasta que termine el aislamiento.

Requisitos para personas totalmente vacunadas:

Totalmente vacunado significa que han pasado ≥ 2 semanas desde la aplicación de la segunda dosis de una serie de 2 dosis de una vacuna aprobada por la FDA o ≥ 2 semanas desde la aplicación de una vacuna de dosis única aprobada por la FDA. También se considera que una persona está totalmente vacunada ≥ 2 semanas después de aplicarse una serie de vacunas autorizadas por la OMS.

- A. Las **personas totalmente vacunadas** que son contactos cercanos de una persona con COVID-19 NO están obligadas a hacer cuarentena SI son asintomáticas.
- B. NO es necesario restringirles el trabajo a los **proveedores de atención médica (HCP)** asintomáticos y totalmente vacunados con exposiciones de alto riesgo durante los 14 días posteriores a la exposición, a menos que:
 1. el HCP tenga una condición de inmunodepresión preexistente conocida (por ejemplo, trasplante de órganos, tratamiento de cáncer), que podría afectar el nivel de protección que da la vacuna contra el COVID-19; o

¹ A los efectos de esta Orden, un trabajador sanitario o penitenciario que haya tenido contacto con un caso a una distancia de 6 pies o menos, incluso si la exposición acumulada suma 15 minutos en un día, no se considera contacto cercano del caso si dicho trabajador sanitario o penitenciario usó correctamente el equipo de protección personal (PPE) adecuado durante todo el tiempo que estuvo en contacto con el caso.



2. se apliquen otras leyes o normas estatales o federales, incluidas, entre otras, las normas de seguridad del lugar de trabajo, que pueden establecer restricciones o exclusiones del trabajo después de una exposición al COVID-19. Nada de lo establecido en esta Orden reemplaza, anula ni modifica de ningún manera dichas leyes o normas estatales o federales.
- C. Las personas totalmente vacunadas que no son HCP deben seguir las *Normas temporales de emergencia por COVID-19 (COVID-19 Emergency Temporary Standards, ETS)* de CalOSHA, que están disponibles en <https://www.dir.ca.gov/dosh/coronavirus/COVID19FAQs.html#vaccines>.
- D. Las personas totalmente vacunadas que *residan* en entornos de vida colectiva de alto riesgo, como centros de enfermería especializada, DEBEN hacer cuarentena 14 días.

Requisitos para personas que NO están totalmente vacunadas:

- A. Las **personas con un diagnóstico de COVID-19 confirmado por prueba de laboratorio** en los últimos 90 días Y que sean *asintomáticas* NO están obligadas a hacer cuarentena después de una nueva exposición.
- B. La **duración de la cuarentena** para las personas que no están totalmente vacunadas ni incluidas en el punto (A) arriba es de 10 días, como mínimo, y 14 días, como máximo, desde la fecha del último contacto cercano con un caso de COVID-19, excepto según se especifica abajo.
1. La cuarentena comienza inmediatamente después de la exposición. El día 0 de cuarentena es la fecha del último contacto cercano, y el día 1 es el día siguiente.
 2. Una cuarentena de 14 días continúa siendo la opción más segura, y las personas que tengan contacto cercano frecuente con personas con alto riesgo de padecer enfermedades graves deberán seguir en cuarentena hasta después del día 14 desde la fecha de la última exposición. Esto incluye a los proveedores de atención médica y otras personas que viven o trabajan en centros de vida colectiva, como centros de enfermería especializada, centros penitenciarios, refugios para personas sin hogar y dormitorios, excepto según se especifica abajo.
 3. Los **proveedores de atención médica (HCP)** de centros de atención de agudos y de enfermería especializada autorizados deben seguir las directrices de cuarentena establecidas en la [AFL 21-08.2](#) del Departamento de Salud Pública de California. Los HCP en entornos que no sean centros de atención de agudos y de enfermería especializada autorizados deben ser excluidos del trabajo durante su período de cuarentena, si no hay una escasez crítica de personal.
 4. Los **HCP, el personal de respuesta ante emergencias** y los **trabajadores de servicios sociales que trabajan cara a cara con clientes en el sistema de bienestar infantil** que sean asintomáticos pueden regresar al trabajo antes de completar la cuarentena si su empleador enfrenta una **escasez crítica de personal**.
 - a. A los efectos de esta Orden, la **escasez crítica de personal** ocurre cuando ya no hay suficiente personal para dar atención segura a pacientes, residentes o reclusos, o para proteger la salud pública, y la escasez no puede solucionarse sin que el empleado que está en cuarentena regrese al trabajo.



- b. A los efectos de esta Orden, el **personal de respuesta ante emergencias** incluye a la policía federal, estatal y local; al personal de centros de llamadas al 911; a los equipos de repuesta a materiales peligrosos de los sectores público y privado, y a los técnicos en emergencias médicas (Emergency Medical Technicians, EMT) del departamento de bomberos.
 - c. Los trabajadores podrán regresar al trabajo **después del día 7** a partir de la fecha de la última exposición si han recibido un resultado negativo en una prueba PCR hecha después del día 5. Esto se considera una cuarentena completada.
 - d. Los trabajadores podrán regresar al trabajo **antes del día 7**, pero deberán tener varios resultados negativos en pruebas PCR antes del día 7 (p. ej., día 3, día 5).
 - e. Los trabajadores que regresen al trabajo antes de completar toda la cuarentena deberán seguir usando mascarillas quirúrgicas o respiradores en todo momento durante el trabajo y también deberán controlarse a diario para detectar síntomas. Si un empleado presenta síntomas en cualquier momento de los 14 días posteriores a la exposición (incluso si el empleado presenta síntomas mientras está en el trabajo), deberá regresar a su casa de inmediato y permanecer allí, no volver al trabajo, y seguir las directrices y la orden de aislamiento del oficial de salud (Health Officer's Isolation Order and Guidance).
 - f. Los trabajadores que regresen al trabajo antes de completar la cuarentena solo podrán salir de la cuarentena para prestar los servicios necesarios para disminuir la escasez crítica de personal en el sector de seguridad pública o de salud. Estas personas permanecerán sujetas a las restricciones de cuarentena el resto del tiempo hasta que finalice su período de cuarentena.
- C. Pueden aplicarse otras leyes o normas estatales o federales, incluidas, entre otras, las normas de seguridad del lugar de trabajo, que establecen restricciones o exclusiones del trabajo después de una exposición al COVID-19. Nada de lo establecido en esta Orden reemplaza, anula ni modifica de ninguna manera dichas leyes o normas estatales o federales.

Las personas que deban hacer cuarentena no podrán salir del lugar donde hacen la cuarentena ni entrar en ningún otro sitio público o privado, salvo para recibir la atención médica necesaria. Deberán leer con atención y seguir estrictamente todos los requisitos que figuran en las [Instrucciones de aislamiento y cuarentena en casa para personas infectadas con coronavirus 2019 \(COVID-19\) y para sus familiares o contactos cercanos.](#)

Si una persona en cuarentena tiene fiebre, tos o dificultad para respirar, u otros [síntomas de COVID-19](#) (incluso si los síntomas son muy leves), deberá aislarse en casa y mantenerse lejos de otras personas, y seguir las [Instrucciones de aislamiento en el hogar y cuarentena para personas con infección por coronavirus 2019 \(COVID-19\) y sus familiares o contactos cercanos.](#) Esto se debe a que es probable que tenga COVID-19 y, de ser así, puede transmitirlo a personas vulnerables.

Todas las personas que terminen la cuarentena antes del día 14, o que no tengan que hacer cuarentena, deberán:

1. Cumplir estrictamente todas las intervenciones no farmacéuticas recomendadas, como usar mascarilla y mantener al menos 6 pies de distancia de los demás.



2. Controlarse para detectar síntomas de COVID-19, y aislarse y hacerse una prueba de inmediato si presentan síntomas.

El oficial de salud puede tomar medidas adicionales, que pueden incluir la detención civil o exigir que la persona se quede en un centro de salud o en otro lugar, para proteger la salud pública si una persona que está sujeta a esta orden viola o no cumple con lo que aquí se establece. La violación de esta orden también constituye un delito menor que se pena con multa, prisión o ambas.

ASÍ SE DECRETA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. J. Moss', written over a horizontal line.

Dr. Nicholas J. Moss, MD, MPH
Oficial de salud del condado de Alameda

5 de mayo de 2021

Fecha